



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 081/16

Oficio PROEPA 1302/ 0739 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 20 veintiseis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA-DIVA-1111-N/2016 y acta de inspección DIVA/111/16 de 27 veintisiete de abril y 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

A C T U E R D O:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-1111-N/2016 y acta de inspección DIVA/111/16 de 27 veintisiete de abril y 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de elaboración y exportación de refresco, ubicada a kilómetro 8.7 ocho punto siete carretera Tlajomulco de Zúñiga, 541 quinientos once, colonias UTM zona 13 Q 0663568 ME; 2202270 MN en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuyo responsable es Manantiales Peñañiel, S. A. de C. V., mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/111/16 de 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es ordenase y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVI y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

PROEPA

Lic. David Cabrera Hermosillo.

"Sufragio efectivo, no reelección"

FRM/GS/AN/CH